Limpio, 24 de setiembre de 2024

Señor
ING. OPTACIANO GÓMEZ VERLANGIERI, Intendente
Municipalidad de Limpio

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2024 "CONSTRUCCION DE CALLE TIPO ADOQUINADO ACCESO NORTE DE LA CIUDAD DE LIMPIO"

ANTECEDENTES:
El Decreto Nº 2438/2024 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS), LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO APROBADO POR DECRETO N° 1188 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LA CITADA SECRETARÍA DE ESTADO", promulgada en fecha 28 de agosto de 2024.

Que, la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas" en su Artículo 40.- Contratación por excepción: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: .."Numeral 2), inc b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; inc c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables"... .."En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación"...

Que, la Ley Nº 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su Art. 45°.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES, que ..." La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria"...

Que, el Articulo 52 del Decreto 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Que, la Resolución DNCP 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS" establece en su: Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución; y en el Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lic. Victor Eduardo Espínola
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad de Limpio

el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

A los efectos de la confección de la acreditación del supuesto a excepción, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS", donde establece lo siguiente:

- Artículo 85. Comunicación de los Procedimientos de Excepción.
  A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1, incisos a), b) y e) del numeral 2 del artículo 40 de la ley N° 7O21/22, la convocante deberá remitir la siguiente documentación:
  a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos:
    1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada;
    2. Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley.
- Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.
  El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.
  El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.
  La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Que, la Resolución DNCP 453/2024 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN GENERAL REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en su: Artículo 10. Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción: El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP Nº 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP.

Lo dispuesto en la Resolución DNCP 492/2024 "POR LA CUAL APRUEBA EL CONTENIDO DEL AVISO DE INTENCION, EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

Lic. Víctor Eduardo Espínola
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad de Limpio

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: **la Intendencia Municipal remite con copia a la DAF y a la UOC el informe técnico de los trabajos necesarios y solicita proceder en forma URGENTE LA INTERVENCION para la reparación correspondiente.**

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(....) PAC N°
(....) Se requiere modificación de PAC
El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(X) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° **19** de fecha **24/09/2024**

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

El cómputo y las especificaciones técnicas de las obras requeridas forman parte del expediente presentado por la Intendencia a la Junta Municipal.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (Artículo 40.- Contratación por excepción de la LEY N° 7021/22, Numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia)
(.....) a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;
(X) c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables;
(.....) d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley;
(.....) e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado;
(.....) f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.
En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Dirección de Obras

Señor
Ing. Optaciano Gomez Verlangieri, Intendente
Municipalidad de Limpio
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio donde corresponda con el objeto de informar de la necesidad de realizar la CONSTRUCCION DE CALLE TIPO ADOQUINADO ACCESO NORTE en forma Urgente, este proyecto pretende la dinamización de la economía local que es vital para fortalecer una comunidad; para ello se activa y potencian los recursos económicos y sociales del Municipio, promoviendo la producción y el comercio local, facilitando el apoyo a pequeñas empresas y emprendedores, y propiciando la creación de empleo.

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lic. Víctor Eduardo Espínola
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad de Limpio

El Proyecto se ubica al costado de la Ruta PY 03 KM 22.8, el primer tramo comprende la Avenida tipo Adoquinado hacia el futuro Shopping Norte de 600 metros Lineal, cruzando en frente de diferentes locales que serán beneficiados con el flujo de personas vía peatonal que conectara con los locales, el objetivo principal es la circulación segura y dinámica para todos los usuarios del Acceso Norte tanto de los habitantes de Limpio y de otros Municipios cercanos al área de influencia.

Con el primer Shopping de la Ciudad de Limpio que estará ubicada sobra la transitada Ruta PY 03 KM 22.5 frente mismo al abasto norte cuya apertura está prevista para el segundo semestre del 2024, nos urge la necesidad atraer y canalizar recursos públicos y privados hacia proyectos municipales prioritarios en áreas como infraestructura, vivienda, energía, agua y saneamiento, y desarrollo urbano. La movilización de estos recursos permite a las Municipales invertir en proyectos que impulsen el desarrollo sostenible y mejoren la calidad de vida de sus ciudadanos.

Que, en atención a la promulgación del Decreto Nº 2438/2024 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (TESORERÍA GENERAL Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS), LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO APROBADO POR DECRETO N° 1188 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024 DE LA CITADA SECRETARÍA DE ESTADO", y con ello el aumento en las partidas presupuestarias a recibir por parte de este Municipio y poder hacer frente a las diversas necesidades de contar con infraestructura vial en varias zonas de nuestra comunidad, la elaboración de los proyectos ejecutivos de obras requeridas, es que se procede a realizar el análisis sobre la pertinencia de llevar a cabo el proceso licitatorio bajo la contratación por vía de la excepción.

Que, constituye un peligro real no contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior del usuario que transita a través de nuestras calles y que serían los beneficiarios del presente proceso.

Que la Constitución Nacional en el Artículo 128 establece: DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Resulta imperioso la aplicación de los procesos más cortos para la adjudicación de las obras para el inicio de los mismos a los efectos que los trabajos, éstos sean ejecutados de inmediato en forma efectiva conforme al proceso.

Ante todo esto, cabe resaltar que la ciudadanía espera una respuesta inmediata para paliar la necesidad de agilizar lo relacionado al cumplimiento efectivo del proceso, resumiendo la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción, En las circunstancias dadas, se solicita; una intervención urgente y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales administrativos, e intentar satisfacer lo más rápido posible la necesidad, enunciada en los principios de la Ley N° 7021/2022 – Art° 4 - PRINCIPIOS RECTORES - n) Transparencia y Publicidad: la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

Lic. Víctor Eduardo Espínola
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad de Limpio

toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público., sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 7021/2022 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS RECTORES - c) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a Licitación Pública Nacional, conforme a la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal se debe remitir a la Junta Municipal para solicitar la Autorización para el llamado, así como la Aprobación de la Adjudicación y la Homologación de los Contratos respectivos, y con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación Pública Nacional el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente las necesidades de las obras en las distintas calles.

Que, las condiciones actuales con respecto a la infraestructura vial de numerosas calles y avenidas evidencian una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas.

Que, el presente proceso es con el propósito de garantizar el acceso vial en aquellos lugares en los que se requieran de manera indispensable, conforme al relevamiento técnico realizado.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente la infraestructura vial de este Municipio, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un bien o servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de las obras no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de las modalidades establecidas para el monto y con los procesos ordinarios.

Que, es imperiosa la necesidad de ejecutar estas obras que tiene suficiente fundamento en la gravosa situación que conlleva la circulación vial de todas áreas de influencia de cada una de estas sin la garantía de una infraestructura vial mínimamente adecuada.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación vial de las zonas que requieren hoy una intervención inmediata.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán estrictamente en los de acuerdo a las necesidades requeridas.

Lic. Víctor Eduardo Espínola
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad de Limpio

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura vial y seguridad vial, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Articulo 52 del Decreto 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Con la implementación del proceso de contratación directa por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que los alumnos afectados no puedan recibir en tiempo y forma las acciones de la Institución Municipal, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Obras de la Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168° de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 50 sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
- Artículo 60.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada conforme a lo descripto en su Art 12º, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere:
2. En materia de infraestructura pública y servicios: inc d.) La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la

Lic. Víctor Eduardo Espinola
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad de Limpio

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS" establece en sus artículos:

- Artículo 92°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución
- Artículo 93°. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de licitación pública nacional o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", el Decreto 9823/2023, la Resolución DNCP 4401/2023 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras viales.

Esta Dirección, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas" por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al ciudadano como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura vial estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras viales.

Al respecto, consideramos plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lic. Víctor Eduardo Espínola
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad de Limpio

probada, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa trascripta anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.

Dejando constancia que nuestro proceso tiene días de difusión para la participación de potenciales oferentes considerando lo expuesto, y atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 40 de la Ley 7021/22 de Contrataciones Públicas.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

La contratación por excepción no significa contratación arbitraria, por el contrario, toda actividad administrativa incluyendo la actividad de contratación por excepción debe estar justificada, y responder a principios fundamentales de buena administración y razonabilidad en la toma de decisiones, la Administración no debe actuar sin asegurar previamente el procedimiento que ampare, al mismo tiempo, el interés público gestionado por el ente, y el privado del particular que está en condiciones objetivas de acceder a la contratación pública. La Vía de la Excepción no debe utilizarse como un camino a fin de corregir la ausencia de la debida diligencia y la negligencia de los funcionarios a cargo del procedimiento de referencia, lo que no ocurre en este caso.

De esta forma, queda demostrado que la Intendencia Municipal quiere obrar con la mayor celeridad posible y en estricto cumplimiento de las Leyes 7021/22 y el Decreto Reglamentario y la 3966/10, con el fin de beneficiar a la ciudadanía ya que a interpretación de esta convocante se ve comprometido el interés público, considerando y conforme debe ser realizado el proceso con la mayor y pronta celeridad posible. -

Es bueno traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica. –

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:

Que, la mencionada obra no fue inicialmente planificada por la municipalidad pues la necesidad se dio a consecuencia de la construcción de una obra privada que impactara de manera positiva en la comunidad limpeña tanto en lo económico, laboral, circulación de vehículos, etc, **por lo tanto, no configura en negligencia de ningún funcionario.**

Que la Resolución DNCP 1430/24 "Por la cual se establecen plazos máximos para la comunicación de llamados, adjudicaciones y contratos que afecten a los procesos que comprometan el PGN 2024" establece la fecha tope de comunicación de llamados a Licitación Pública Nacional hasta el 19 de setiembre de 2024.

Que actuando con la mayor celeridad posible la administración municipal estaría preservando la funcionalidad del tránsito y el orden, protegiendo la integridad física de las personas en el tránsito terrestre.

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

Lic. Víctor Eduardo Espínola
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad de Limpio

La municipalidad en su rol de administrador municipal se halla obligado por ley a satisfacer la necesidades de la población comunal bajo su jurisdicción, así las cosas y ante la imposibilidad material en razón del tiempo esta administración debe recurrir a los resorte legales (vía de la excepción) para paliar en cierta medidas la necesidad de su población y , siendo esta una vía legal corresponde aplicarle teniendo en cuenta que apelar a las vías ordinarias conllevaría demasiado tiempo para su formalización en detrimento de la necesidad de esta población.
Que, es necesaria la implementación de medidas urgentes que contribuyan a la rápida y eficaz respuesta a la situación mencionada, teniendo en cuenta que la Municipalidad está obligada a adoptar las medidas tendientes a atenuar las alteraciones ocasionadas por los eventos adversos, determinando su carácter y estableciendo acciones específicas ordinarias y extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como la población en general, razón por la cual resulta urgente dar curso a la excepción para la ejecución del contrato, previo trámites de rigor para este tipo de procedimiento de contratación

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras viales solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura vial con el fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Conforme al mismo enunciamos trámites administrativos acorde debe ser bajo principios de Celeridad y economía procesal, los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y diligencias administrativas innecesarias o que contribuyan mero formalismo a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, en ese sentido optamos al principio de objetividad con tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo frente y atención al interés general y en atención a la moralidad pública que también debe rescatarse en los procesos de licitación.-

Es bueno traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica. –

Que, las condiciones actuales con respecto a la infraestructura vial evidencia una necesidad urgente impostergable de intervención por parte del municipio a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas.

En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la aplicación del artículo 40 inc. C), ante la existencia de razones legales y técnicas que nos permite ampararnos por el articulado, existiendo la URGENCIA, motivos ajenos a nuestra voluntad de predecir cualquier acontecimiento de imposible previsión, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata esta necesidad, ya que sería una omisión grave el hecho dejar de intervenir acorde a lo ut supra mencionado

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que presenta realizar un llamado normal.

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lic. Victor Eduardo Espínola
Encargado de la U.O.C.
Municipalidad de Limpio

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, las normativas invocadas y las justificaciones expuestas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 de la Resolución DNCP N° 453/24, considero pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por **VÍA DE LA EXCEPCIÓN** individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Lic. Víctor Eduardo Espínola
Encargado de la UOC
Municipalidad de Limpio

Limpio, 23 de setiembre de 2024

Señor
Ing. Optaciano Gomez Verlangieri, Intendente
Municipalidad de Limpio
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio donde corresponda con el objeto solicitar de forma urgente la CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO ADOQUINADO denominado "PEATONAL ACCESO NORTE".

Este proyecto pretende formar parte de los planes de ordenamiento de la infraestructura de servicios en el eje comercial ubicado sobre la Ruta PY-03 y comprende una calle peatonal de 600 mts. Lineales, con todo el equipamiento necesario (iluminación, bancos, basureros, plantas ornamentales, dársenas para paradas de buses, bolardos con pintura reflectiva para señalética vial, canalización pluvial, etc.)

Por tanto el Municipio activa y potencia los recursos económicos y sociales para brindar mayor calidad de vida a la población, además de promover la dinamización de la economía local y en especial de los comercios ubicados en la zona, pues es vital fortalecer las actividades de la comunidad.

El objetivo principal es la circulación segura y dinámica para los usuarios de los locales comerciales que se ubican en la zona, además de un área de esparcimiento para todos los habitantes de Limpio y de otros Municipios cercanos al área de influencia.

Nos urge la necesidad atraer y canalizar recursos públicos y privados hacia proyectos municipales de ORDENAMIENTO URBANO debido al rápido crecimiento poblacional que se observa en el municipio.

La movilización de recursos permite a las Municipalidades invertir en proyectos que impulsen el desarrollo sostenible y mejoren la calidad de vida de sus ciudadanos.

Se adjuntan Especificaciones Técnicas, planos y computo métrico de los trabajos a realizar.

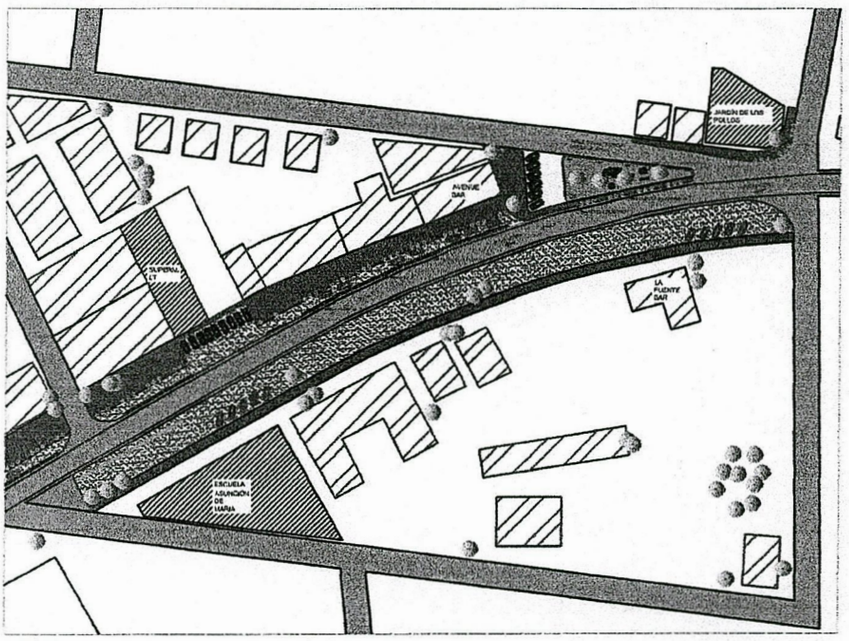
Sin otro particular me despido de Usted muy atentamente.

Arq. Carmen Tapiolas
Dirección de Obras
Municipalidad de Limpio

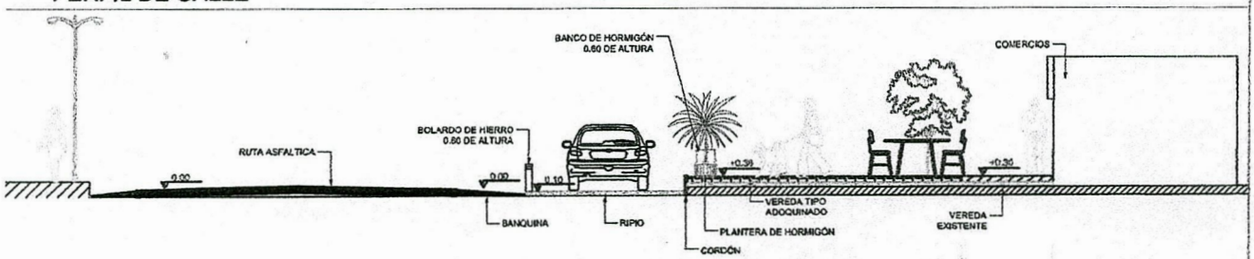
Arq. Carmen Tapiolas
Directora de Obras Públicas

PROYECTO ACCESO NORTE MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

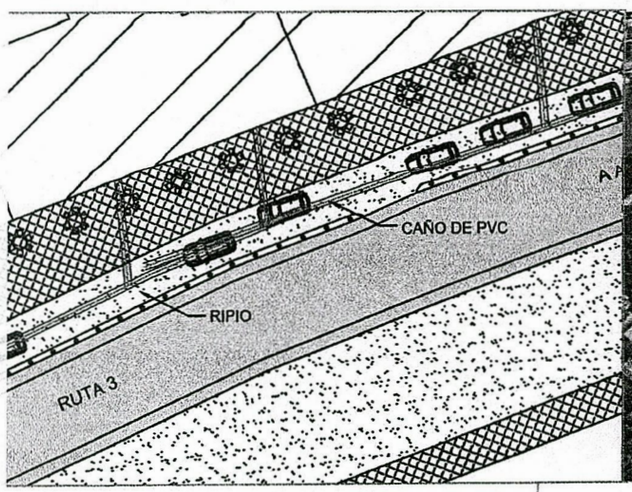
PLANTA GENERAL



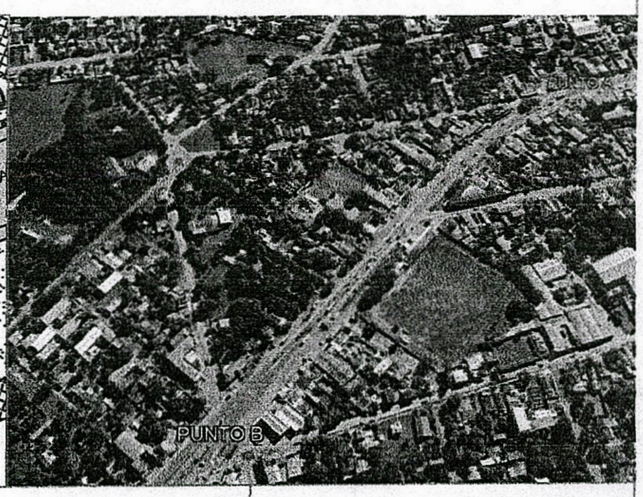
PERFIL DE CALLE



PLANTA DE DESAGÜE



ZONA A INTERVENIR



CONSTRUCCION DE PASEO ACCESO NORTE
PROFESIONAL:DIRECCIÓN DE OBRAS Y DPTO. FISCALIZACIONES

DISTRITO: LIMPIO CENTRO

LONGITUD DEL TRAMO: 600 MTS

COORDENADAS UTM
PUNTO A: 451737.00 / 7216186.00

PUNTO B: 451349.00 / 7215756.00

Arq. Ángel Silva
Fiscal de Obras
Res. Nº 4.015

Arq. Carmen Tapiolas
Directora de Obras Públicas

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS-AGOSTO 2024

PROYECTO PEATONAL ACCESO NORTE

RUTA PY III.GRAL ELIZARDO AQUINO- 600 ML

N°	RUBRO	UN	CANT.
1	LIMPIEZA Y PREPARACION DE TERRENO(DESMONTE Y DEMOLICIÓN)	GL	1
2	REPLANTEO Y MARCACION	m2	4.800
3	RELLENO Y COMPACTACIÓN PARA NIVELACIÓN	GL	1
4	PROVISIÓN Y COLOCACION DE ADOQUINADO	M2	3.600
5	PROVISIÓN Y COLOCACION DE CORDONES DE H°	M3	1.200
6	CANTEROS DE H°A° PARA ARBOLES MEDIANOS	UN	200
7	BOLARDOS	UN	300
8	DARSENAS Y PARADAS DE BUSES CON CASETA ILUMINADA Y BANCOS	UN	6
9	PIEDRA TRITURADA PARA CALLE SECUNDARIA	TN	1.500
10	BADEN DE H°PARA DESAGUE PLUVIAL	ML	600
11	BANCOS DE H° CON BASURERO	UN	30
12	POSTES ALUMBRADO PUBLICO - ENERGIA SOLAR	UN	60
	TOTAL		

Arq. Carmen Tapia
Directora de Obras Públicas

Arq. Ángel Silva
Fiscal de Obras
Res. N° 4.015

	INICIO DEL TRAMO DE PASEO PEATONAL CONDICIONES ACTUALES: Área con arena acumulada, restos de empedrado antiguo, bordes de ruta deteriorado (banquina)
	INICIO DEL TRAMO DE PASEO PEATONAL CONDICIONES ACTUALES: -Se observa, ocupación de calle para uso privado por parte de comerciantes -Cordones protectores para evitar escorrentías de agua de lluvia -Ocupación de vereda con electrodomésticos
	FINAL DEL TRAMO CONDICIONES ACTUALES: -bordes de ruta deteriorado (banquina) - Área con arena acumulada -Vehículos estacionados en forma desordenada


BAR




BAR





